

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de junio de 1973 interpretativa del artículo trece del Decreto 2818/1966, de 10 de septiembre, que aprobó el Reglamento General de los Conservatorios de Música.

Ilustrísimo señor:

En aclaración de dudas suscitadas y consultas promovidas por la interpretación del artículo trece del Decreto 2818/1966, de 10 de septiembre, relativo a la validez de títulos y diplomas de los Conservatorios de Música oficiales, en uso de la autorización concedida a este Departamento por la disposición final tercera del mismo Decreto para su interpretación y aplicación, y teniendo en cuenta que el artículo trece citado exige «dotación económica» para la validez oficial de las enseñanzas correspondientes, requisito que se cumple tanto si la dotación es específica como global, supuesto de los contratados con cargo al Departamento de Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que las enseñanzas de los Conservatorios de Música estatales servidas por Profesores contratados, a cargo de créditos del presupuesto del Departamento, tenga validez a los efectos de la expedición de títulos y diplomas, conforme al artículo trece del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1973 sobre honorarios de determinado personal sanitario de la Seguridad Social.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 8.º Donde dice: «A los Practicantes Técnicos Sanitarios se les acreditará en concepto de retribución complementaria por asistencias a urgencias el porcentaje del 1,74. Dicho porcentaje será del 2,12 a partir de 1 de abril de 1974.» debe decir: «A los Practicantes Ayudantes Técnicos Sanitarios se les acreditará en concepto de retribución complementaria por asistencia a urgencias el coeficiente del 1,74. Dicho coeficiente será del 2,12 a partir de 1 de abril de 1974.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se fijan para la actual campaña de otoño las zonas de tratamiento obligatorio contra el «Repilo» del olivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Esta Dirección General de la Producción Agraria, teniendo en cuenta las directrices del Plan de Reconversión del Olivar, incluido en los programas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, ha resuelto:

1.º El tratamiento obligatorio contra el «repilo» del olivo (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de otoño

de aquellos olivares incluidos en áreas más adecuadas para su cultivo, bien por mayor productividad o sus especiales condiciones de calidad, y que figuran en el anejo de la presente Resolución.

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, se realizarán utilizando los siguientes productos:

Oxicloruro de cobre, con el 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal, y Zineb, con el 15 por 100 de riqueza en principio activo para suspensiones a la dosis de 0,40 por 100.

Oxicloruro, con el 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal, y Propineb, con el 15 por 100 de riqueza en principio activo para suspensiones a la dosis del 0,40 por 100.

Oxicloruro de cobre, con el 50 por 100 de riqueza en cobre metal para suspensiones a una dosis del 0,40 por 100.

Oxicloruro de cobre, con el 37,5 por 100 de cobre metal y Zineb, con el 15 por 100 por fabricación directa en fase líquida para suspensiones a una dosis del 0,3 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por Empresas, estas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación Provincial de Agricultura.

4.º El personal de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones Provinciales inspeccionarán los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, Organismos sindicales o Empresas, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado 2.º de la presente Resolución.

Por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura, se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación Provincial de Agricultura, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como resultados de las comprobaciones, elevará una Memoria sobre la campaña que deberá obrar en poder de esta Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de dos meses a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica con el valor del cincuenta por ciento del producto anticriptogámico consumido.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sres. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan.

ANEJO QUE SE CITA

Alicante.—Los términos municipales de Alcocér de Planes, Alcoy, Beniarres, Beniloba, Biar, Castalla, Concentana, Gayanes, Ibi y Onil.

Almería.—Los términos municipales de Alcolea y Tabernas.

Ciudad Real.—El término municipal de Villarrubia de los Ojos.

En el término municipal de Almagro, una zona comprendida entre la carretera de Almagro a Valdepeñas y la línea de ferrocarril de Almagro a Ciudad Real.

En el término municipal de Fuente el Fresno, la zona limitada al Norte, montes del término; al Sur, camino del Pimentano; al Este, camino de la Huerta del Cura, y al Oeste, con el camino de la Pretanosa.

En el término municipal de Malagón, una zona que comprende los parajes de las Viñas y Quintanares.

Córdoba.—Los términos municipales de Benamejí, Castro del Río, Doña Mencía, Lucena, Montalbán y Puente Genil.

Granada.—Los términos municipales de Albolote, Chimeneas, Dehesas de Guadix, Jayena, Pinos Puente, Salar y Santafé.

En los términos municipales de Deifontes, Illora, Iznalloz y Loja, las zonas de los valles del río Genil y Cubillas.

Huelva.—Los términos municipales de Beas, Bollullos del Condado, Escacena del Campo, La Palma del Condado, Manzanilla y Villalba del Alcor.

Algunas zonas de los términos municipales de Gibratón. Hinojos, Lucena del Campo, Paterna del Campo y Trigueros.

Jaén.—Los términos municipales de Andújar, Arjona, Arjonilla, Ballén, Canena, Cazalilla, Espeluy, Jabaquinto, Lopera, Mengíbar, Porcuna, Torreblascopedro, Villanueva de la Reina y Villagordo.

Lérida.—Los términos municipales de Albagés, Albí, Alcano, Alfés, Almatret, Aspa, Aytona, Bobera, Borjas Blancas, Castell-dans, Cervia, Esplugu Calva, Floresta, Fuleda, Granadella, Grañena, Garrigas, Juncosa, Llardecans, Mayals, Omellóns, Poble Granadella, Sarroca Lérida, Soleras, Torns, Torrebessés, Vilosell, Vinaixa.

Málaga.—Los términos municipales de Alameda, Antequera, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente Piedra, Humilladero, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas y Villanueva de Tapia.

Tarragona.—Los términos municipales de Ascó, Flix y Ribarroja.

Los antiguos partidos judiciales de Reus, Tarragona y Tortosa.

Toledo.—Los términos municipales de Barciense, Los Navalmorales y Orgaz.

Valencia.—Los términos municipales de Anna, Bolbaite, Chella, Enguera y Navarrés.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores y defectos de impresión del Decreto 1467/1973, de 7 de junio, por el que se establecen derechos arancelarios reducidos, con carácter transitorio y general, por razón de coyuntura económica.

Advertidos errores en el texto de la relación aneja del mencionado Decreto, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 7 de julio de 1973, así como defectos de impresión que hacen ilegibles los derechos reducidos de algunas partidas arancelarias, a continuación se publican las oportunas rectificaciones y aclaraciones:

En la página 13807, segunda columna, bajo el epígrafe «Derecho» y en las líneas correspondientes a las partidas arance-

larias 29.16 C-2 y 29.22 B-3, deben figurar, respectivamente, los porcentajes 24 y 17.

En la página 13808, primera columna, bajo el epígrafe «Derecho», en las líneas correspondientes a las partidas arancelarias que seguidamente se expresan, deben figurar los porcentajes que para cada una se indica:

Partida arancelaria	Derecho Porcentaje
29.25 G	18,5
29.31 E	31
29.35 C	31
29.38 A	15
31.03 F	14,5
32.01 A	23

En la misma página 13808, segunda columna, en la línea siguiente a la de la partida arancelaria 37.04 B-2, dice: «37.07 B» y figura la cifra «1» bajo el epígrafe «Derecho», y debe decir: «37.05 B» y figurar «15» como porcentaje del derecho.

En la página 13809, primera columna, bajo el epígrafe «Derecho», en la línea correspondiente a la partida arancelaria 40.02 A-1, debe figurar el porcentaje 13,5.

En la misma página 13809, segunda columna, bajo el epígrafe «Derecho», en las líneas correspondientes a las partidas arancelarias 44.05 E-4 y 44.17, deben figurar, respectivamente, los porcentajes 9 y 20.

En la página 13810, primera columna, bajo el epígrafe «Derecho», en la línea correspondiente a la partida 48.21 C debe figurar el porcentaje 28.

En la misma página 13810, segunda columna, a continuación de la partida 58.03 A, dice: «58.03 b-1» y debe decir: «58.03 B-1».

En la página 13811, primera columna, en la línea siguiente a la de la partida 56.04 B-2-a-2, dice: «56.04 B-b», y debe decir: «56.04 B-2-b», y en la línea siguiente a la de la partida 58.05 A dice: «58.05 B», y debe decir: «58.05 B-1».

En la página 13812, primera columna, en la línea siguiente a la correspondiente a la partida arancelaria 67.02 A, dice: «67.05 A-1b» y debe decir: «67.05 A».

En la página 13814, primera columna, en la línea siguiente a la de la partida arancelaria 84.10 F-2-a dice: «84.10 F-2 b» y debe decir: «84.10 F-2 b».

En la página 13815, primera columna, bajo el epígrafe «Derecho», en las líneas correspondientes a las partidas arancelarias 84.40 C y 84.45 C-1-a-2 deben figurar, respectivamente, los porcentajes 19,5 y 21,5.

En la misma página 13815, segunda columna, bajo el epígrafe «Derechos», en la línea de la partida 85.01 A 2 a debe figurar el porcentaje 28.

En la página 13816, primera columna, en la línea siguiente a la de la partida 85.27 A dice: «85.27» y debe decir: «85.27 B».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de julio de 1973 por la que se nombra a don José Luis Delgado Vargas Agente de la Policía Territorial de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don José Luis Delgado Vargas, procedente de la clase de paisano y licenciado del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle Agente de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, percibiendo los emolumentos correspondientes con cargo al presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.